

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 17-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pablo Benítez Lorenzo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, Distrito Nacional.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 17-98

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor PABLO BENITEZ LORENZO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor PABLO BENITEZ LORENZO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con área de 800.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.115-Ref-Pte, del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, ubicada en la prolongación Felipe Alfau Esq. Calle en proyecto del sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.1110

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 4 de enero de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del siguiente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor PABLO BENITEZ LORENZO, dominicano, mayor de edad, empleado público, casado con la señora XIOMARA GONZALEZ FERRERAS DE BENITEZ, domiciliado y residente en la calle Apocalipsis No.49, Urbanización Génesis, del Ensanche San Lorenzo de Los Mina, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14888, serie 5, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de el señor PABLO BENITEZ LORENZO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 800.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional ubicada en la prolongación Felipe Alfau Esq. calle en Proyecto, del sector Los Trinitarios, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.115-Ref.-Resto, por donde mide 40.00 metros; al Este, parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 20.00 metros; al Sur, calle prolongación Felipe Alfau, por donde mide 40.00 metros; y al Oeste, calle en Proyecto, por donde mide 20.00 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.0174, de fecha 10 de abril de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de el señor PABLO BENITEZ LORENZO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$16,800.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$155.00 (CIENTO CINCUENTICINCO PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS).

TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$16,800.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor PABLO BENITEZ LORENZO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la

República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

PABLO BENITEZ LORENZO,
Comprador.

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON RAMIREZ y PABLO BENITEZ LORENZO, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 18-98 que crea el Tribunal de Tierras y el Departamento de Registro de Títulos de la provincia de Salcedo.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 18-98